



# GACETA DE MANILA.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— — — — — particulares.... 1 peso —

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 8.  
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.  
Un número suelto ..... UN REAL.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias...—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real a mes.  
— — — — — particulares... 9 Rs. franco de porte.

Don José Lemery é Ibarrola, Ney y Gonzalez; Senador del Reino, primer Ayudante de Campo Gefe del cuarto Militar de S. M. el Rey; gentil hombre de Cámara de S. M. la Reina con ejercicio; Caballero gran Cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la americana de Isabel la Católica y de la Laureada de S. Fernando; Comendador de la orden Imperial de Francia de la legion de honor; condecorado con varias cruces de distincion por acciones de Guerra; Teniente General de los Reales Ejércitos; Gobernador Capitan General y Superintendente delegado de Hacienda de estas Islas; Presidente de su Real Audiencia, del Esco. Ayuntamiento y de la asamblea provincial de la referida orden americana de Isabel la Católica; protector del Banco Español de Isabel II y de la Sociedad Económica de Amigos del País; Subdelegado de Correos; Vice-Real Patrono y Director é Inspector General de todas las armas é institutos Militares de este Ejército etc. etc.

HAGO SABER: que debiendo verificarse en la noche del 24 al 25 del mes de la fecha el empadronamiento general á domicilio de todos los vecinos y moradores de esta Ciudad, sus arrabales y demas pueblos de la provincia, segun se halla mandado por S. M. (q. D. g.), y á fin de que un trabajo de tan notable importancia se lleve á ejecucion con la mayor exactitud, se observarán las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Respecto á la Capital murada se entenderá dividida en cuatro distritos, bajo las denominaciones de 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup>, y 4.<sup>o</sup> en esta forma:

### Primer distrito.

Principia en la casa de D. Tomás Balbás y Castro, acera derecha bajando por la calle Real, hasta el convento de San Juan de Dios; sigue toda la prolongacion de la muralla, siempre á la derecha, hasta Recoletos, y de aquí por la misma mano, calle de Cabildo, hasta la precitada casa del Sr. Balbás que es el punto de partida.

### Segundo distrito.

Parte desde la casa de D. Casimiro Cortazar, por la izquierda de la calle de Cabildo, plaza de Palacio y calle del Hospital, hasta la Maestranza de Artillería y Fuerza de Santiago, que se comprenden en esta division; sigue toda la línea de la muralla hasta la casa de Correos y de aquí por la calle Real abajo á la izquierda, hasta encontrar de nuevo la casa del Sr. Cortazar.

### Tercer distrito.

Empieza por la casa donde está el Almacén denominado «Villa de Comillas,» acera izquierda, subiendo la calle Real, hasta la esquina del convento de San Agustin; sigue la prolongacion de la muralla, comprendiendo á la derecha el cuartel de Artillería y la Galera hasta la casa de Don José Dayot, y se continúa, siempre á mano izquierda, por la calle de Cabildo, hasta volver á la «Villa de Comillas.»

### Cuarto distrito.

Parte de la casa del Sr. D. José Luis de Baura, por la derecha, calle de Cabildo, hasta

la Maestranza, que se deja á la izquierda, sigue toda la línea de la muralla hasta la casa de la Sra. Viuda de Escolar, desde donde se toma, siempre á mano derecha, por la calle Real arriba hasta volver a la casa del Sr. Baura, que es el punto de partida.

2.<sup>a</sup> Cada uno de los enunciados distritos se hallará á cargo, para el objeto de dirigir y llevar á cabo el censo de su demarcacion, de una comision del seno de la general de Estadística que presido, de que formarán parte algunos vecinos designados por la junta general en su última sesion, en estos términos:

### Primer distrito.

D. Tomás Balbás y Castro.  
Sr. D. Juan Burriel.  
D. Manuel Garrido.

### Segundo distrito.

D. Manuel Cano.  
D. Carlos Pavía y  
D. Casimiro Cortazar.

### Tercer distrito.

D. Vicente Boltri.  
D. Joaquin Loizaga y  
D. Antonio de Carcer.

### Cuarto distrito.

Sr. D. José Luis de Baura.  
D. Antonio Hidalgo y  
D. Eduardo Perez Carratalá.

3.<sup>a</sup> El empadronamiento del Parian y del sitio llamado vulgarmente Sampalucan, estará á cargo del Sr. D. Felipe María Govantes, auxiliado de los vecinos D. José Gabriel Gonzalez Esquivel y D. Francisco Carreras.

4.<sup>a</sup> La inscripcion de vecinos y moradores de Manila, sus arrabales y demas pueblos de la provincia se verificará precisamente en la espresada noche del 24 al 25 del mes de la fecha, á cuyo fin el Sr. Gobernador Civil Corregidor, las comisiones espresadas y las juntas de los pueblos, dispondrán se distribuyan á domicilio con la antipacion necesaria las cédulas impresas donde ha de efectuarse la inscripcion, que se recojerán por los dependientes de las comisiones, en la mañana del 25.

5.<sup>a</sup> Dichas cédulas se repartirán en la forma siguiente:

Una para cada casa, vecino, hogar, familia ó establecimiento.

Tres para cada uno de los gefes de cuerpos del Ejército, Conventos, Hospitales, Beaterios, Colegios, Hospicios, Cárceles, Presidio y demas establecimientos y corporaciones, llenándolas de este modo:

Una como cabezas de su propia familia, otra como gefes de los empleados y dependientes que pernocten en el establecimiento de su cargo y la 3.<sup>a</sup> en el mismo concepto, de los individuos de tropa, religiosos enfermos, beatas, colegiales, etc. siempre que pernocten en los edificios respectivos.

Si excede el número de los que caben en cada cédula, se añadirá un ejemplar sin llenar la cabeza y la suma se consignará al último, habilitando manuscritos, rayados del mismo modo, si no bastaren las distribuidas.

6.<sup>a</sup> Ninguna persona, sea cual fuere su clase, condicion, fuero ó categoría, puede escusarse de recibir la cédula y devolverla exactamente cumplida con verdad y franqueza, en el concepto de que los vecinos, cabezas de casa ó gefes de establecimientos que falten á aquel deber, incurrirán en las multas que se acuerden con arreglo á la naturaleza y circunstancias de la falta.

7.<sup>a</sup> No se inscribirán en las cédulas los que hayan fallecido en la noche del censo, pero si los nacidos en ella, supliéndose la falta de nombre de los no bautizados, con la palabra varon ó hembra.

8.<sup>a</sup> Son cabezas de casa para los efectos de la inscripcion, los que viven solos, los consortes separados que habiten casa distinta con familia ó sin ella y el que por ausencia del gefe de casa lo represente.

9.<sup>a</sup> Si los cabezas de casa no supieren escribir, llenarán las cédulas los encargados de recojerlas.

10 y última. Encargados respectivamente el Sr. Gobernador Civil Corregidor, las comisiones de distrito y juntas de los pueblos, como queda espuesto, de dirigir, vigilar y dar formado el censo de sus respectivas demarcaciones en la mañana del 25 del que rige, los cabezas de casa, vecinos ó gefes de establecimientos, les prestarán bajo su responsabilidad la cooperacion que les exijan para el mejor desempeño de su cometido.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se publicará por bando. En Manila á 20 de Diciembre de 1861.—JOSÉ LEMERY.—El Secretario, José Luis de Baura.

## 2.<sup>a</sup> SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Circular á los gefes de provincias y distritos.

Con esta fecha entre otras cosas, he decretado lo siguiente:

«En vista de los antecedentes que existen en este Gobierno y revelan de una manera palmaria el abandono de los gobernadorcillos y ministros de justicia de gran número de los pueblos de las islas, en el cumplimiento de sus respectivos deberes, así como el que se nota en el servicio de tribunales; á fin de que los Gefes de provincia puedan reformar ese orden de cosas, organizándolo en términos que cada uno en su puesto conozca sus respectivas obligaciones, dispondrán y vigilarán aquellos la observancia de las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Todos los gobernadorcillos concurrirán diariamente al tribunal de sus pueblos, en circunstancias ordinarias de siete á once de la mañana y fuera de estas horas siempre que lo exija el servicio que les está encomendado.

2.<sup>a</sup> Cuando esas mismas atenciones públicas ú otras privadas de imprescindible necesidad, les obliguen justificadamente á separarse de su puesto por mas de veinticuatro horas, y con mayor motivo si tuvieren que ausentarse de su pueblo, se hará cargo del mando por sustitucion el teniente primero y á falta de éste, el segundo, con las obligaciones y deberes anexos al destino.

3.ª Los gobernadorcillos son responsables del servicio de policía y seguridad de sus pueblos, á cuyo fin disponen de los elementos necesarios y de la facultad de pedir los indispensables auxilios al Gefe de la provincia de que dependan, cuando no sean aquellos suficientes.

4.ª Dichos funcionarios serán mesurados en el ejercicio de sus funciones, evitando incurrir en abusos de Autoridad, por desgracia muy frecuentes, que redundan en desprestigio propio y sirven de mal ejemplo á sus subordinados.

5.ª Para conseguirlo, se atenderá estrictamente á sus instrucciones, tratando á aquellos con templanza y guardando á todos los forasteros transeúntes, á quienes facilitarán, según reglamentos y tarifas, los auxilios que les reclamen, con las consideraciones debidas, principalmente á las personas caracterizadas, empleadas, comandantes de las partidas, etc., entendiéndose que serán responsables de la infracción por su parte ó la de sus subordinados, de esta prevención.

6.ª En todos los tribunales se establecerá un turno riguroso entre los tenientes de justicia, de los cuales se nombrará uno por semana, ó día, que permanecerá en el tribunal mientras no sea relevado por el que le sigue. Á las órdenes de dicho teniente se hallarán los alguaciles, cuadrilleros y cualesquiera otros que cubran el servicio, en las horas que el gobernadorcillo por necesidades urgentes se vea precisado á ausentarse.

7.ª Se nombrará el número correspondiente de alguaciles ú otros individuos que á las órdenes del teniente que espresa el artículo anterior y en los casos señalados, ó á las del gobernadorcillo cuando se halle presente, desempeñen los diferentes servicios que ocurran en los tribunales. De estos individuos no podrán ausentarse para comer ú otras atenciones perentorias, sino la tercera parte, debiendo disponer siempre el gobernadorcillo ó teniente de guardia de las dos terceras del número total, para las necesidades del servicio.

8.ª El número de cuadrilleros que diariamente han de entrar de guardia, será proporcionado al que exista en el pueblo, cuidando de que en el tribunal haya por la noche dos á lo menos para la custodia de las armas ú otros servicios urgentes que ocurran, y regresando á él las patrullas que en el mismo permanecerán las horas de descanso que les permita el servicio.

Y lo traslado á V. . . . para su inteligencia y exacto cumplimiento.—Dios guarde á V. . . . muchos años. Manila 21 de Diciembre de 1861.—  
LEMERY.—Sr. . . .—Es copia, Baura. 2

#### SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Debiendo proveerse las plazas vacantes, de Secretarios de los Gefes de los distritos 1.º, 3.º, 5.º y 6.º de Mindanao, dotadas con el sueldo de ochocientos pesos anuales, las del 3.º y 5.º distrito (Surigao y Cotabato) y con el de seiscientos las de los 1.º y 6.º (Zamboanga y Basilan); el Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil, se ha servido ordenar por decreto de esta fecha, que los aspirantes á dichos empleos, acudan en instancias documentadas y por el conducto correspondiente, al Señor Gobernador P. M. de Mindanao, en la inteligencia de que este Gefe debe formular las propuestas en 1.º de Marzo del año próximo.

Manila 17 de Diciembre de 1861.—*J. Luis de Baura.* 2

### PARTE MILITAR.

#### CAPITANÍA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del ejército del 22 de Diciembre de 1861.

No permitiendo al Escmo. Sr. Capitan General otras atenciones preferentes del servicio hacer por sí el martes 24 del actual la revista general de presos y prisiones militares, ha dispuesto la verifiquen en su nombre á los cuerpos de infantería y Caballería, el Sr. 2.º Cabo Gobernador Militar interino de esta Plaza y á las demas armas de Artillería é Ingenieros sus respectivos Subinspectores, señalando la hora y forma en que hayan de verificarlo.

#### OTRA

Segun decreto del Escmo. Sr. Capitan General, mañana martes 23 del actual el regimiento infantería de Fernando 7.º num. 3, celebrará consejo de guerra ordinario para ver y fallar el proceso instruido contra el soldado de la compañía de granaderos Numeriano Soliman, acusado de robo de 70 ps. y varias alhajas al subteniente de su propio compañía D. Juan Bautista Trobat: dicho consejo será presidido y constituido con

arreglo á ordenanza, dándose por la Plaza las órdenes necesarias al efecto.—Lo que de órden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento del Ejército y que los oficiales de la guarnición francos de servicio concurrirán á dicho acto con arreglo á ordenanza.

En cumplimiento de lo mandado por la superior órden que antecede del Escmo. Sr. Capitan General se efectuará dicho consejo mañana á las siete de ella en el cuarto de banderas del mismo regimiento bajo la presidencia del Sr. Teniente Coronel primer Gefe D. Pedro Beaumont, concurriendo de vocales 6 capitanes, y el suplente del propio cuerpo. La misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la Iglesia de S. Juan de Dios por el Padre Capellan del regimiento del acusado, sustituyéndole si necesario fuere el del num. 5.

De órden de S. E.—El Coronel Sargento Mayor, *Juan de Lara.*

Orden de la Plaza del 22 al 23 de Diciembre de 1861.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Luis Escario.—Para San Gabriel. El Teniente Coronel D. Juan Gil de Montes.

Parada.—Los cuerpos de la guarnición á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 2. Vigilancia de compra, núm. 3. Oficiales de patrullas, núm. 2. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 3.

De órden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara.*

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Administración general de Rentas Estancadas DE FILIPINAS.

Autorizado este centro para contratar en concierto público la impresión de trescientos ejemplares de presupuestos mensuales de ingresos y gastos de estas rentas, bajo el tipo en cantidad descendente de cincuenta pesos; se anuncia al público, para los que gusten tomar á su cargo este servicio, que dicho acto tendrá lugar el día 23 del mes actual, á las doce en punto de su mañana en el despacho del que suscribe, y en la oficina de su dependencia se hallarán de manifiesto desde esta fecha los modelos de las cuentas y el pliego de condiciones, bajo las cuales se celebrará la contrata. Manila 19 de Diciembre de 1861.—*J. M. de la Matta.* 2

#### Administración general de Correos DE FILIPINAS.

La barca española *Soledad*, ha pedido visita de salida para las cinco de la tarde del martes 24 del corriente con destino á Hong-kong y Macao, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 21 de Diciembre de 1861.—El Administrador general interino, *Francisco Martínez.* 2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Escribanía del Juzgado 3.º de Manila.

Por nueva providencia dictada hoy á virtud de lo pedido por los Sres. «Roxas hijos» se hace saber al público que el lunes 23 de Diciembre próximo entrante, se procederá á la venta en pública almoneda de los predios rústicos y urbanos de la pertenencia de aquellos que abajo se espresarán de doce á dos de la tarde, en la casa de D. Mariano Roxas, sita en la calzada principal del arrabal de San Miguel, rio en medio, frente á la Convalescencia; admitiéndose proposiciones en la primera de dichas horas sobre los diferentes lotes, y celebrándose los remates en la segunda sucesivamente de todos aquellos, los que, con sus precios para abrir postura y condiciones que deberán tener presentes los licitadores, son los que siguen:

12. Un camarín de mampostería edificado en terreno propio en el pueblo de Taal provincia de Batangas, en estado ruinoso. . . . . 1000 »
13. Un id. id. id. id. Balayan id., en buen estado. . . . . 3000 »
14. Un edificio de mampostería en la Hacienda de Calauang que reconoce un terrazgo á la misma. . . . . 3750 »
- la calle de Novaliches: tienen 4794 varas cuadradas avaluadas á 6 reales vara, lo que unido al valor de la mitad del camarín de cueros cercado de piedra, dá el total de. . .
16. La Hacienda de Calatagan en la provincia de Batangas, con el ganado existente en la misma y los útiles etc., segun inventario que estará de manifiesto en la Escribanía del actuario. . . . . 12,250 »

17. Mitad de la Hacienda de Calauang gravada en \$ 6000 en los fondos de comunidad al 6 p<sub>100</sub> anual con la mitad tambien de los animales etc. esplicados en inventario id. id. 20,812 50

18. Pedazos de terrenos en el sitio de Bangiaran á la orilla del rio Castuli en S. Miguel, á 6 rs. vara cuadrada

15. La mitad de los terrenos y camarines de la fábrica de salar cueros en el pueblo de San Miguel, que linda por la derecha de su entrada con los terrenos de D. Agapito Roxas, por la izquierda, estero en medio, con los camarines del chino Valentin Guidote, por la trasera con el rio Castuli, y por el frente con que resulte de su medición. . . . .

\$ 43,908 »

Manila 14 de Octubre de 1861. *Margarita R. de Ayala.—P. D.—José Bonifacio Roxas.—Mariano L. Roxas, Mariano Roxas.*

Pliego de condiciones bajo las cuales deben tener lugar las tres subastas de las fincas rústicas y urbanas pertenecientes á la Sociedad de Roxas hijos.

1.ª Las fincas que deben ser objeto de las subastas son las que se hallan especificadas en el estado que se acompaña núm. 1, con el gravámen que reconocen algunas de ellas, edificios que comprenden y servidumbres á que están sujetas etc. etc.

2.ª El precio que debe servir de tipo en cantidad ascendente es el que se espresa en el referido estado para cada finca respectivamente.

3.ª El pago de cada finca por el respectivo rematante se hará en onzas de oro corrientes á los Sres. socios de dicha casa en el momento del otorgamiento de la escritura á su favor, cuyos otorgantes serán los mismos socios de Roxas hijos.

4.ª No quedará definitivamente adjudicado el remate en favor de ningún postor, hasta transcurridas cuarenta y ocho horas, durante las cuales se reservan los socios espresar ó no su conformidad en la aprobación de dicho remate.

5.ª Cada una de las dos primeras subastas se verificará previo anuncio de quince días, debiendo transcurrir de una á otra ese mismo plazo, es decir que la primera tendrá efecto á los quince días del anuncio en el que se señale por el Señor Alcalde mayor, y la segunda á los treinta días. La tercera subasta tendrá lugar al mes despues de verificada la última de las dos anteriores, anunciándose con la anticipación del mismo plazo.

6.ª El comprador de cualquiera de las fincas que forman los diferentes lotes en que han de subastarse, se constituirá en la obligación de mantener en los arrendamientos actuales, á los inquilinos ó colonos hasta el día de su vencimiento.

Escribanía de mi cargo 21 de Noviembre de 1861.—  
*Mariano Saló.* 0

Por providencia de hoy dictada en los autos de testamentaria de Doña Anacléta de la Merced, á instancia de la albacea y coherederos, se venderán en pública almoneda en los estrados de dicho Juzgado el día 24 de Diciembre próximo entrante de doce á dos de su tarde las fincas siguientes:

Una casa de cal y canto con su solar, sita en la calle de Quiotan del arrabal de Sta. Cruz que hace frente, calle en medio con el solar de Tomasa Ignacio, por la espalda, calle en medio, con la casa de Don Eduvigio de Jesus, por el costado derecho de su entrada, calle en medio con la de Don Manuel Tuason, y por el izquierdo con la de D. Potenciano Ignacio, avaluada en cinco mil pesos. . . . . \$ 5000

Otra casa con siete posesiones, edificadas en solar propio, sitas en el barrio de San Gerónimo del arrabal de Quiapo, que tienen dos frentes, uno que mide diez y seis y media varas, linda con los solares de Benite de la Cruz y Sotera del Prado, calle en medio, y el otro de cuarenta varas que linda con las casas de D. Juan Rávago, calle en medio terminado en un solar vacío, y por la espalda lindan con la casa de Don Simón Licuanan, segun la escritura de propiedad de fecha 17 de Febrero de 1845, avaluado todo en cuatro mil quinientos pesos. . . . . 4500

Advirtiéndose que en la primera de dichas horas se admitirán las proposiciones que se hiciesen, y en la última se adjudicarán al mejor postor.

Escribanía de mi cargo 21 de Noviembre de 1861.—  
*Mariano Saló.* 2